

RESOLUCIÓN MOTIVADA 07/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia
General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad
de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de marzo dos mil
dieciséis. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 019-RNPN-
2016 presentada por el ciudadano
del domicilio de de departamento de de quien se identifica
mediante su Documento Único de Identidad número
, solicitando la siguiente información:
"Informe Auditoria de Huellas. 1-) Informe de auditoria de huellas realizado durante la
migracion de huellas entre la empresa Docusal y Muhlbauer ID Service GMBH 2-)
Existencia de dicho informe. Realizado en busqueda de duplicidad.". Sobre el particular, el
suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud cumple con requisitos de admisibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que fue trasladada hacia las unidades administrativas que pudiese poseer dicha información, según lo dispuesto en el artículo 70 de la misma normativa.
- Como respuesta al presente requerimiento de información, se ha obtenido informe por parte del Administrador del Contrato referido y por el Director de Informática de este Registro, que no poseen dicho documento, el cual tampoco ha podido ser ubicado en los registros de la Presidencia de esta entidad. Por tal motivo, tomando como base el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a efecto de poder proveer respuesta al requerimiento ciudadano, ha sido trasladada la presente petición a la empresa Mühlbauer ID Services GmbH, en su carácter de concesionario y consecuentemente obligado por dicha Ley.
- Para efectos de gestionar adecuadamente la presente solicitud, siendo necesario hacer una extensión del plazo para proveer respuesta, a efecto de remitir esta petición a la empresa concesionaria, identificar la documentación y verificar su calificación, de conformidad con la Ley.
- Dicha prórroga, de conformidad al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente en casos que la complejidad de la información así como otras circunstancias excepcionales como las señaladas por la responsable de la Unidad requerida así lo demanden, existiendo en consecuencia una habilitación legal para conceder un plazo adicional que permita satisfacer efectivamente el derecho de acceso a la información pública del ciudadano solicitante.

019-RNPN-2016

POR LO TANTO, el Infrascrito Oficial de Información RESUELVE: EXTENDER EL PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 19-RNPN-2016, POR CINCO DÍAS HÁBILES ADICIONALES, plazo que vencerá el próximo viernes once de marzo de dos mil dieciséis.

Notifíquese,

Óscar Ernesto Aguilar Crespín Oficial de Información RNPN